

## ÁREA DE SERVICIOS PUBLICOS Y MOVILIDAD

**66699/2020**

La Vicealcaldesa de Zaragoza, por Decreto de fecha 17 de enero de 2020, ha resuelto:

### ANTECEDENTES

**Primero.** Mediante escrito de 16 de diciembre de 2019 el comité de empresa de Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente S. A. Parques y Jardines de Zaragoza, preavisa de la convocatoria de huelga indefinida a partir del día 20 de enero de 2020.

Dicha huelga afecta a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes (sector I) de Zaragoza.

**Segundo.** El Servicio de Parques y Jardines ha emitido informe de fecha 15 de enero de 2020 con propuesta de servicios mínimos señalando que se ha tenido en cuenta el carácter de servicio público y que los servicios que se han considerado esenciales son los relacionados con la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente, así como para paliar o evitar la pérdida de recursos naturales limitados.

Señala así mismo que esta propuesta de servicios mínimos se contempla únicamente para el período de temporada baja comprendido entre los meses de enero a marzo. En caso que la duración de la huelga exceda de marzo, estos servicios mínimos deberán modificarse para el período de temporada alta comprendido desde los meses de abril a octubre.

**Tercero.** Con posterioridad se tiene conocimiento de la propuesta de servicios mínimos presentada a la empresa por el Comité de Huelga.

El Servicio de Parques y Jardines emite nuevo informe en el que señala que los servicios mínimos plantados por el Comité de Huelga son similares a los propuestos por dicho comité en relación con la huelga convocada en el año 2014, los cuales, aun con el carácter indiciario y *prima facie* propio de la pieza de medidas cautelares, no fueron acogidos por el auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de fecha 29 de abril de 2014, que rechazó la medida cautelar solicitada. Así mismo, el citado Servicio reitera su informe anterior, incorporando las razones por las que no entiende asumible el planteamiento del comité.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para la resolución de este expediente se halla atribuida a este Ayuntamiento de Zaragoza de conformidad con lo establecido en el art. 10-2 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo, de acuerdo con la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional en diversas Sentencias (STC 18 de diciembre de 1997, 11/1981, 33/81, 233/97), así como de acuerdo con lo dispuesto en el art. 202.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**SEGUNDO.-** Los servicios prestados por la empresa a la que se refiere la huelga consisten en la prestación del servicio de mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad (en su sector I). Éste tiene la consideración de servicio público de competencia municipal según lo dispuesto en el art. 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, siendo además servicio de prestación obligatoria por lo que se refiere a la recogida de residuos en todos los municipios de acuerdo con el 26.1 a) en cuanto a dicha recogida en los parques públicos de la ciudad; y de prestación obligatoria en municipios superiores de 5.000 habitantes por lo que se refiere a la relación entre los parques públicos con la protección al medio ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.1 d) de la LBRL.

**TERCERO.-** El servicio de gestión y mantenimiento de zonas verdes de la ciudad contiene servicios esenciales para la comunidad, entendiéndose por tales aquellos cuya eventual paralización puede afectar o menoscabar intereses y bienes constitucionalmente protegidos, cuales son en general los relativos a una protección adecuada del medio ambiente en condiciones que satisfagan en lo básico las elementales necesidades de un medio ambiente adecuado. Así mismo, en cuanto incluye también la limpieza de dichos espacios, con retirada de diversos tipos de residuos, resulta imprescindible para el mantenimiento de coaliciones que garanticen el derecho a la salud. E igualmente, la detección de elementos deteriorados del arbolado o de los juegos infantiles, entre otros también englobados en el servicio, sirve directamente a la protección de la seguridad de las personas contra incidentes que pueden afectar a su integridad física. De modo que la cesación total en la prestación de tales servicios comprometería la preservación de los mencionados derechos fundamentales.

Por todo ello ha de concluirse que los servicios a que se refiere la presente resolución quedan englobados en dicha calificación como servicios esenciales de la comunidad en cuanto a los contenidos estrictamente necesarios para preservar el nivel mínimo indispensable de disfrute de los mencionados derechos.

**CUARTO.-** Si bien la Constitución Española reconoce en su artículo 28.2 el derecho a la huelga de los trabajadores en defensa de sus intereses, preceptúa que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se infiere que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás.

**QUINTO.-** La Constitución, suprema norma jurídica, permite que por medio de una norma de rango legal se establezcan, en caso de huelga, garantías que aseguren los servicios esenciales de la comunidad, siendo la norma directamente aplicable la contenida en el art. 10 del RDL 17/1977, de 4 de marzo que permite, cuando una huelga se declare en un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad, a la Autoridad Gubernativa acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de tales servicios.

En efecto, como afirma el Tribunal Constitucional en su sentencia de 24 de abril de 1986, en el caso de las huelgas en servicios públicos, éstas han de mantener una capacidad de presión suficiente como para lograr sus objetivos frente a la empresa, pero no debe serle añadida la presión adicional del daño innecesario que sufre la propia comunidad.

De modo que, en palabras del Tribunal Supremo en la sentencia de 13 de junio de 1989, la administración ha de establecer los servicios mínimos para evitar que los destinatarios de tales servicios, que se identifican con la comunidad toda, sufran un sacrificio de sus intereses, surgido de un conflicto al que son ajenos.

**SEXTO.-** El informe del Servicio de Parques y Jardines efectúa una propuesta de servicios mínimos ajustados a la finalidad pretendida, de forma que, respetando el contenido esencial del derecho de huelga, se garanticen, mediante una adecuada ponderación de las necesidades existentes y su relación con los bienes constitucionalmente protegidos, la salud y la seguridad de las personas y el derecho al medio ambiente.

En particular, se tienen en cuenta las específicas necesidades de un medio ambiente adecuado por parte del público en general; y más en particular se tiene en cuenta en el presente caso la característica de la huelga en cuanto indefinida para la fijación de unos servicios mínimos diferenciados.

No obstante, y al efecto de un pleno ajuste a los principios constitucionales anteriormente expuestos, se entiende oportuno no incluir en los servicios mínimos la persona mencionada en el informe del servicio relativa a los motivos de control administrativo y laboral del personal respecto del seguimiento de la huelga, ya que se entiende que no presenta la directa vinculación a la salvaguarda de los bienes jurídicamente protegidos exigible, sin perjuicio de las disposiciones legítimas que procedan en orden al control del seguimiento de la huelga por parte de la empresa a los efectos oportunos.

Se proponen por todo ello unos servicios mínimos de 54,6 personas, en cómputo semanal, distribuidas entre las distintas tareas en la forma que se especifica en el informe del Servicio de Parques y Jardines, el cual integra la motivación del presente Decreto.

Los 54,6 trabajadores de servicios mínimos representan un 22,75% del total de la plantilla, que es de 240 personas (personal de alta en enero de 2020).

SÉPTIMO.- Es competente para dictar el presente decreto la Vicealcaldesa de Zaragoza, de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, según modificación efectuada por Decreto de Alcaldía de 27 de septiembre de 2010, y en relación con el Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales.

Por todo ello, resuelvo

**DECRETAR** los servicios mínimos relativos a la huelga convocada por los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente Parques y Jardines Zaragoza S.A., que afecta al servicio de

conservación y mantenimiento de de parques y zonas verdes (sector I) con carácter indefinido a partir del día 20 de enero de 2020, en los siguientes términos:

**1. Por motivos de salud pública:**

- Servicio de limpieza de superficies ajardinadas, pavimentos, áreas de juegos infantiles, áreas de equipamiento deportivo, áreas de juegos para mayores, que contiene el vaciado de papeleras y sanecanes (papeleras caninas) y de contenedores de 1000 litros.

Actualmente en el "sector 1", se mantienen alrededor de 5,5 millones de m<sup>2</sup> de zona verde y se localizan en ella 2.385 papeleras. De dicha superficie se limpia de forma diaria alrededor de 155.000 m<sup>2</sup> de zona verde y 47.000 m<sup>2</sup> de áreas de juegos infantiles.

El resto de la superficie de zona verde se limpia con una frecuencia de dos veces a la semana. Como es lógico, y de cara a mantener una estructura semanal lo más homogénea posible, la empresa concesionaria dentro de su capacidad organizativa ejecuta esa limpieza de lunes a viernes, ya que de otra manera debería dedicar alrededor del 80% de su personal los lunes y lo viernes de cada semana, para cumplir con la frecuencia de limpieza propuesta.

Por lo tanto, para el cumplimiento del servicio de limpieza, con estas premisas, **se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 19 personas.**

- Planificación, seguimiento y control de los trabajos relativos a los servicios de limpieza por motivos de salud pública. **Se considera necesario establecer 1 mando intermedio como servicio mínimo, debido a la dispersión de los trabajos sobre la superficie de 5,5 millones de m<sup>2</sup>.**
- Servicio de limpieza de **domingos** de residuos derivados de los botellones itinerantes en las zonas verdes, en base al recorrido establecido. Este servicio se presta con 8 personas. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 8 personas, que en cómputo semanal representan 1,6 personas.**
- Servicio de limpieza de **sábados** exclusivo de vaciado de papeleras, sanecanes (papeleras caninas), limpieza de áreas de juegos infantiles. **Se**

**considera necesario establecer unos servicios mínimos de 10 personas, que en cómputo semanal representan 2 personas.**

**2. Por motivos de seguridad de las personas:**

- Actualmente en el “sector 1”, existen alrededor de 46.511 elementos de mobiliario urbano, destacando entre ellos las 339 áreas de juegos infantiles, 16 zonas de juegos deportivos, 19 zonas de equipamiento deportivo, 45 zonas de juegos de mayores.

Debido al importante número de elementos de mobiliario urbano y al uso intensivo de dichos elementos por la ciudadanía, y de cara a la detección ocular de elementos deteriorados y/o sueltos por el uso, por acción de actos vandálicos, etc... que pudieran provocar lesiones a los usuarios de los mismos. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 5 personas, uno por cada ámbito geográfico de conservación.**

- Servicio de reparación de juegos infantiles, deportivos, de mayores y mobiliario urbano, promovido por las incidencias detectadas de las 5 personas que se dedican a la detección ocular de deterioros y por los avisos generados desde el propio Servicio de Parques y Jardines, por el 010, Cuerpo de Inspección y Policía Local. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 3 personas.**
- Servicio de reparaciones de albañilería de elementos de obra civil y anclajes o sujeciones de los elementos de mobiliario urbano en zonas verdes, generados desde el propio Servicio de Parques y Jardines, por el 010, Cuerpo de Inspección y Policía Local. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 1 persona.**
- Servicio de planificación, seguimiento y control de los trabajos relativos al mobiliario urbano. **Se considera necesario establecer 1 mando intermedio como servicio mínimo.**
- Servicio de realización de trabajos de poda y apeo sobre el arbolado urbano, ejecución de avisos relativos al arbolado, generados desde el propio Servicio de Parques y Jardines, 010, Cuerpo de Inspección, Policía Local y Cuerpo de Bomberos. Así como la ejecución de las acciones correctoras establecidas de la gestión del riesgo del arbolado sobre los ejemplares de riesgo con categoría D. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 8 personas.**
- Servicio de recogida y retirada de restos derivados de los trabajos de poda,

apeo, ejecución de avisos y resolución de acciones correctoras sobre el arbolado. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 2 conductores.**

- Servicio de planificación, seguimiento, control de los trabajos de poda, apeo y ejecución de análisis instrumentales en suelo, sobre el arbolado urbano y sobre los árboles de categoría D que se deriven de la gestión del riesgo sobre el arbolado. **Se considera necesario establecer 1 mando intermedio como servicio mínimo.**

### **3. Por motivos medioambientales:**

- Servicio de reparación de fuentes de agua potable, reparaciones de redes hidráulicas y eléctricas para evitar pérdidas de agua sobre los sistemas informatizados de riego y reparaciones sobre emisores y otros componentes de las instalaciones de riego existentes en las zonas verdes, derivados de actos vandálicos, etc.... **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 5 personas, uno por cada ámbito geográfico de conservación.**
- Servicio de riego en las zonas verdes con plantas de flor y arbolado de nueva plantación (plantación realizada en 2019 y 2020) ya sea en zona verde o en alcorque. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 3 personas, 2 de ellos conductores.**
- Servicio de tratamiento fitosanitario preventivo mediante ducha, contra *Rhynchophorus ferrugineus* en época invernal en palmáceas. **Se considera necesario establecer unos servicios mínimos de 2 personas.**
- La planificación, seguimiento y control de los trabajos por motivos medioambientales, se cubrirán con los mandos intermedios establecidos para los motivos por salud pública y seguridad de las personas.

Por lo tanto, los **Servicios Mínimos fijados son de 54,6 trabajadores.**

Los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto podrán ser modificados por cambio de las circunstancias concurrentes, debido a las condiciones estacionales u otras, con la debida motivación.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día

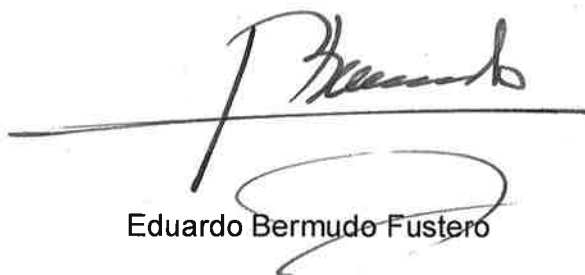


siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de ello, previamente, y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante la Vicealcaldesa de Zaragoza en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico a Uds., para su conocimiento y efectos.

I. C. de Zaragoza, a 17 de enero de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS PÚBLICOS



Eduardo Bermudo Fustero

SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

